

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	REORGANIZACIÓN (No. 2017-00010-00)
DEUDOR:	GABRIEL MACÍAS PEÑARANDA

1. El abogado suplente del FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, *signa escritos en los que solicita se corra traslado a la promotora de la reliquidación aportada y se confieran y reconozcan los derechos de voto a la entidad, conforme a la actualización del crédito y aporta el respectivo ejercicio liquidatorio.*

Previamente a pronunciarse el juzgado respecto de los aludidos escritos, deberá el memorialista acreditar la condición en la que actúa, toda vez que en el presente asunto se reconoció como apoderado de la entidad acreedora FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, al abogado principal, siendo que de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

2. El deudor presenta escrito con el que allega documento denominado "ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE GABRIEL MACÍAS PEÑARANDA - EN REORGANIZACIÓN - PERSONA NATURAL COMERCIANTE" (folios 259 a 273).

Por cuanto se advierte que el acuerdo adosado al proceso no se ajusta a los parámetros normativos previstos en la Ley 1116 de 2006, el mismo no será considerado. Veamos:

= El documento aportado deviene extemporáneo, toda vez que el término concedido para la celebración del acuerdo transcurrió entre el 3 de julio y el 3 de noviembre de 2019.

JURISDICCION CIVIL DEL CIRCUITO

El Jefe de la Oficina de Registro y Conservación de la Propiedad del Estado, en virtud de sus facultades conferidas por el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, ha acordado lo siguiente:

PRESENTE	EL Jefe de la Oficina de Registro y Conservación de la Propiedad del Estado
FOLIO	...

1. El Estado de Veracruz, a través de la Oficina de Registro y Conservación de la Propiedad del Estado, ha acordado que el presente instrumento se registre en el Libro de Registro de la Propiedad del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.

2. El presente instrumento se registra en el Libro de Registro de la Propiedad del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, y en consecuencia, se declara válida y firme la inscripción de los bienes que se describen en el presente instrumento.

3. El presente instrumento se registra en el Libro de Registro de la Propiedad del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, y en consecuencia, se declara válida y firme la inscripción de los bienes que se describen en el presente instrumento.

Por tanto, se declara que el presente instrumento se registra en el Libro de Registro de la Propiedad del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, y en consecuencia, se declara válida y firme la inscripción de los bienes que se describen en el presente instrumento.

El presente instrumento se registra en el Libro de Registro de la Propiedad del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, y en consecuencia, se declara válida y firme la inscripción de los bienes que se describen en el presente instrumento.

Cabe destacar que los términos judiciales deben computarse a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo confiere y no como lo pretende el deudor, a partir del día siguiente de su ejecutoria. Este principio lo consagra claramente el artículo 118 del Código General del Proceso.

= Adicionalmente, de conformidad con lo estatuido en el inciso segundo del referido artículo 31, en concordancia con el canon 35 de la misma disposición, el acuerdo de reorganización debe ser presentado por el promotor designado, debidamente aprobado.

El quirógrafo presentado en éste asunto se encuentra signado por el deudor, persona que en términos de las disposiciones mencionadas carece de legitimación para tal efecto, dado que en este preciso asunto se designó promotor.

= El acuerdo debe ser aprobado con votos favorables de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de los admitidos, teniendo en cuenta además la categoría de acreedores existente.

En el asunto sub examine, el acuerdo aportado carece de la respectiva aprobación de los acreedores, destacándose que según los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos, existen tres categorías de acreedores, a saber: (i) instituciones financieras sujetas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; (ii) acreedor interno; y (iii) acreedores externos y en consecuencia el número plural de votos debía provenir de por lo menos dos categorías de acreedores.

3. A fin de emitir el pronunciamiento que corresponda en el trámite del proceso, se dispondrá requerir a la auxiliar de la justicia designada como promotora para que indique al juzgado la razón por la que no presentó dentro del término correspondiente el acuerdo de reorganización con el lleno de las formalidades legales, en obsecuencia a los deberes que el cargo le impone.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté (Cundinamarca).

DISPONE:

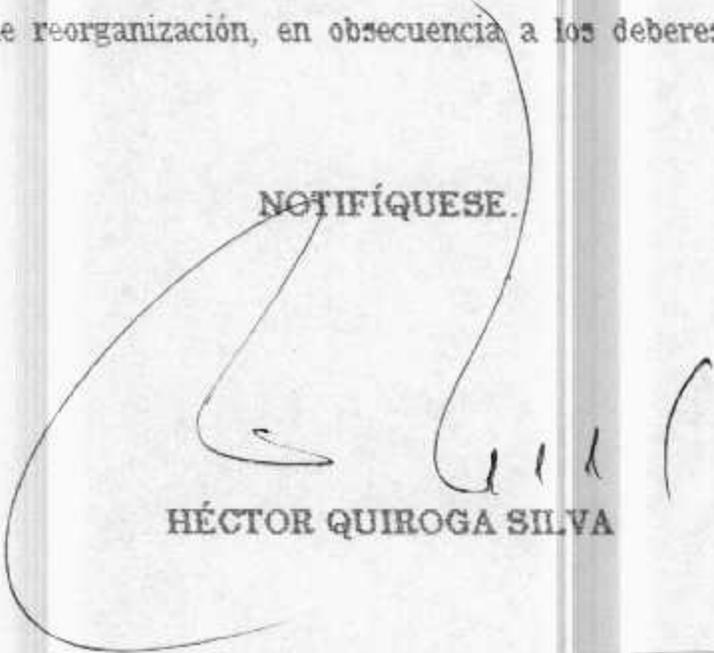
Primero: El profesional que manifiesta actuar en representación del acreedor FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, deberá proceder en la forma indicada en la parte motiva.

Segundo: No Considerar el acuerdo de reorganización presentado por el deudor GABRIEL MACÍAS PEÑARANDA.

Tercero: Requerir a la promotora para que en el término cinco (5) días, informe al juzgado la razón por la que no presentó dentro del término correspondiente el acuerdo de reorganización, en obsecuencia a los deberes que el cargo le impone.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA

En el momento de la redacción de este informe, el

informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación

El presente informe fue elaborado por el

Comité de la Verdad y la Reconciliación

El presente informe fue elaborado por el

Comité de la Verdad y la Reconciliación

El presente informe fue elaborado por el

Comité de la Verdad y la Reconciliación

COMITÉ DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN

11/11/11

COMITÉ DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN

El presente informe fue elaborado por el